

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DEL PRESIDENTE DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN Y DE LAS PRÁCTICAS NO LABORALES EN LA REGIÓN DE MURCIA.

Consejería/Órgano proponente	SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN	Fecha	Fecha al margen
Título de la norma	ORDEN DEL PRESIDENTE DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN Y DE LAS PRÁCTICAS NO LABORALES EN LA REGIÓN DE MURCIA.		
Tipo de Memoria	Normal	Abreviada	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>En esta Orden se recogen las disposiciones generales y el procedimiento de concesión que será de concurrencia no competitiva.</p> <p>El Servicio Regional de Empleo y Formación, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Española y con el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, que establecen la obligación de los poderes públicos de estimular y fomentar la creación de empleo, elabora para cada ejercicio presupuestario una serie de programas que tienen como finalidad primordial el fomento del empleo.</p> <p>La integración laboral es, en nuestras sociedades, la vía de obtención preferente del reconocimiento social y de la satisfacción personal. Garantizar un acceso al mercado de trabajo, libre de toda forma de discriminación, no solo es un imperativo ético, sino también un requisito fundamental para fortalecer la cohesión social. La igualdad de oportunidades en el empleo no solo beneficia a los individuos, sino que también contribuye a construir sociedades más justas e inclusivas. Al eliminar barreras discriminatorias, se promueve un ambiente laboral diverso y equitativo, lo que a su vez puede tener impactos positivos en el desarrollo económico y en la estabilidad social. Es por ello que se introducen mecanismos destinados a incentivar la contratación de personas desempleadas, fomentado así el empleo estable y de calidad, como la adquisición de experiencia</p>		

profesional de nuestros jóvenes que posibilite su inclusión en el mercado laboral, así como la conversión de los contratos temporales formativos a contratos de carácter indefinido.

En el contexto de las políticas de activación para el empleo, los incentivos a la contratación constituyen una actuación esencial en la creación de empleo especialmente para aquellos colectivos que tienen mayor dificultad en el acceso o permanencia en el mercado laboral, en consonancia con el contenido del Eje 3 “Oportunidades de empleo” de la Ley 3/2023 de 28 de febrero, de Empleo.

Dentro del conjunto de acciones y medidas que articulan el desarrollo de los ejes de las políticas de activación para el empleo, la Región de Murcia, a través de la Estrategia de Reactivación para el Empleo de Calidad 2021-2024, establece una serie de medidas encaminadas a incentivar la contratación, especialmente de los grupos de población que presentan mayores dificultades a la hora de acceder al empleo, considerando como colectivos de protección prioritaria, entre otras, a las personas desempleadas de larga duración, personas jóvenes, mujeres con dificultad de inserción laboral, mayores de 45 años, en especial mayores de 55 años, personas en situación de riesgo de exclusión, mujeres víctimas de violencia de género, o las personas víctimas de terrorismo.

El artículo 3.2 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, establece que los servicios públicos de empleo, autonómicos o estatal, podrán ejercer sus respectivas competencias en políticas activas de empleo bien a través de programas comunes o bien a través de programas propios, pudiendo financiarse ambos con fondos europeos, estatales o propios de las comunidades autónomas.

Asimismo, la disposición adicional segunda del mismo texto legal habilita a las comunidades autónomas a desarrollar programas propios adaptados a la realidad de las personas desempleadas y del tejido productivo de su ámbito territorial, que deberán dirigirse, en todo caso, al cumplimiento de los objetivos establecidos en los respectivos Planes Anuales de Política de Empleo e integrarse en los distintos ejes de las políticas de

activación para el empleo establecidos en el artículo 12 de la Ley de Empleo.

A través de la Orden de 31 de julio de 2018, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, se establecieron las bases reguladoras de subvenciones para el fomento de la contratación y de las prácticas no laborales en la Región de Murcia (BORM número 184 de 10 de agosto) y que posteriormente se modificó mediante las Ordenes de 26 de marzo de 2019 (BORM número 74 de 30 de marzo) y la de 16 de diciembre de 2020 (BORM número 302 de 31 de diciembre).

Resulta, pues, conveniente, por seguridad jurídica, y para facilitar su conocimiento y comprensión, unificar el régimen jurídico de este tipo de subvenciones en un único texto normativo del conjunto de incentivos para el fomento de la contratación de aquellos colectivos que requieren una especial atención o protección, como son, las personas jóvenes, mayores de 45 años, con especial consideración a aquellos mayores de 55 años, personas desempleadas de larga duración y otros colectivos especialmente vulnerables como las personas en situación de riesgo de exclusión, mujeres víctimas de violencia de género, personas víctimas de trata de seres humanos, de explotación sexual o laboral y mujeres en contextos de prostitución o las personas víctimas de terrorismo.

Esta norma contribuye, asimismo, a la lucha contra el despoblamiento en zonas rurales de la Región de Murcia, a través del establecimiento, con carácter general, de incentivos a la contratación indefinida en municipios de menos de 10.000 habitantes.

Por último, con esta norma se apuesta por dar a las personas que tuvieron que salir al extranjero la oportunidad de regresar y poder desarrollar un proyecto de vida propio en la Región de Murcia con la nueva línea creada de "Retorno talento", que incentiva a las empresas que contraten a personas que retornen a la Región de Murcia y que tuvieron que marcharse al extranjero por motivos laborales o formativos.

En este marco de actuación, la presente orden integra y sistematiza, a través del establecimiento de un programa propio, el contenido de los distintos programas de incentivos a la contratación que han venido

desarrollándose en el ámbito de la Región de Murcia, siempre teniendo en cuenta la realidad territorial del desempleo y características de las personas desempleadas de la región y la necesidad, por tanto, de adaptar los contenidos de estos programas a los distintos perfiles de los destinatarios de estas ayudas, así como a la diversa naturaleza de las modalidades de contratación subvencionables, sin perjuicio de la homogeneidad perseguida en su normativa reguladora y procedimental.

De igual modo, ha de tenerse en consideración la estructura del tejido empresarial regional, constituido casi en su totalidad por pequeñas y medianas empresas, lo que pone de manifiesto la conveniencia de facilitar el acceso a estas ayudas, bien flexibilizando o bien evitando el establecimiento de aquellos requisitos de carácter no esencial o que no sean de obligado cumplimiento en el marco de la normativa de aplicación y que puedan dificultar innecesariamente el cumplimiento del objeto y finalidad de estas subvenciones.

Igualmente, se tiene en cuenta la reforma laboral realizada por el Real Decreto- Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, que establece el contrato indefinido como forma ordinaria de contratación y reduce drásticamente los supuestos de contratación temporal, lo que refuerza, con carácter general, el objeto de los programas de ayudas a la contratación indefinida y conduce a la conveniencia de focalizar este programa de subvenciones en aquellos colectivos con mayor dificultad en el acceso o permanencia en el empleo

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y reformado por las leyes orgánicas 1/1991, de 13 de marzo, 4/1994, de 24 de marzo, y 1/1998, de 15 de junio, establece en su artículo 12.1.10 que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia Laboral.

El marco normativo estatal y autonómico de referencia se completa con la normativa europea contemplada en el Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), en el

	<p>que se establece como objetivo general del FSE+ que este apoyará, complementará y añadirá valor a las políticas de los Estados miembros para garantizar la igualdad de oportunidades, la igualdad de acceso al mercado laboral, unas condiciones de trabajo justas y de calidad, la protección y la inclusión social.</p> <p>Las bases reguladoras de las convocatorias de subvenciones contempladas en la presente orden contribuyen a la consecución de algunos objetivos específicos del Fondo Social Europeo Plus (FSE+) establecidos en el artículo 4 del citado Reglamento, tales como: mejorar el acceso al empleo y a medidas de activación de todas las personas demandantes de empleo y, en particular, de las personas jóvenes, especialmente a través de la aplicación de la Garantía Juvenil, de las personas desempleadas de larga duración y los grupos desfavorecidos en el mercado laboral. Por ello, las subvenciones contempladas en la presente orden podrán contar bien con la cofinanciación del FSE+, a través del Programa FSE+ Región de Murcia para el período 2021-2027, en los términos que en el mismo se determinen, bien de otros instrumentos de programación.</p> <p>Finalmente, conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se han cumplido los principios de buena regulación, siendo estos los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.</p> <p>La norma es eficaz al ser el instrumento adecuado para los fines perseguidos, no limitando derechos y deberes de los ciudadanos. Además, contribuye a la satisfacción del principio de seguridad jurídica. Respeta el principio de eficiencia, al no imponer cargas administrativas a las entidades beneficiarias. En cuanto al principio de transparencia, durante el procedimiento de elaboración de la norma se ha permitido la participación activa de los potenciales destinatarios a través de la consulta pública previa y de la información pública y quedan justificados los objetivos que persigue la orden.</p>
<p>Objetivos que se persiguen</p>	<p>Disponer de una norma propia que regule el procedimiento de concesión de subvenciones del para el fomento de la contratación y de las prácticas no laborales en la Región de Murcia, con la adecuación a nuestras</p>

	peculiaridades organizativas y a la legislación vigente en materia de subvenciones, tanto a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su reglamento de desarrollo, como a la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.
Principales alternativas consideradas	No existe otra alternativa.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	ORDEN
Estructura de la norma	<p>La propuesta de Orden se estructura de la siguiente forma: una exposición de motivos explicando la finalidad de la norma, la cual contiene 20 artículos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 1: Objeto y finalidad de la orden de bases. • Artículo 2: Financiación. • Artículo 3. Empresas beneficiarias. • Artículo 4. Requisitos generales para obtener la condición de beneficiario. • Artículo 5: Exclusiones. • Artículo 6: Hechos subvencionables. • Artículo 7: Cuantías individualizadas. • Artículo 8: Incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones. • Artículo 9: Número máximo de subvenciones por beneficiario. • Artículo 10: Régimen e inicio del procedimiento de concesión. • Artículo 11: Solicitudes de subvención. • Artículo 12: Instrucción y tramitación. • Artículo 13: Resolución y pago de la subvención. • Artículo 14: Obligaciones de los beneficiarios. • Artículo 15: Sustitución de personas contratadas. • Artículo 16: Seguimiento y comprobación. • Artículo 17: Reintegro. • Artículo 18: Publicidad. • Artículo 19: Protección de datos. • Artículo 20: Responsabilidad y régimen sancionador. <p>Además, de tres disposiciones adicionales, la primera de interpretación y ejecución, la segunda relativa a la cofinanciación del Fondo Social Europeo Plus y la tercera de terminología de género.</p> <p>Así mismo, la norma dispone de una disposición transitoria que regula el régimen transitorio de los procedimientos antes de la entrada en vigor de esta</p>

	<p>orden.</p> <p>Una disposición derogatoria, derogando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Orden de 31 de julio de 2018, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el fomento de la contratación y de las prácticas no laborales en la Región de Murcia. (BORM número 184 de 10 de agosto). • La Orden de 26 de marzo de 2019 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación por la que se modifica la Orden de 31 de julio de 2018 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el fomento de la contratación y de las prácticas no laborales en la Región de Murcia. (BORM número 74 de 30 de marzo) • La Orden del 16 de diciembre de 2020 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se modifica la Orden de 31 de julio de 2018 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el fomento de la contratación y de las prácticas no laborales en la Región de Murcia. (BORM número 302 de 31 de diciembre). <p>Y, por último, se añaden tres disposiciones finales, la primera indicando la normativa aplicable, la segunda facultando al titular de la D.G. del SEF a dictar resoluciones en ejecución de esta orden, y la tercera relativa a la entrada en vigor de la norma (al día siguiente de su publicación en el BORM).</p>
<p>Informes recabados</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Consejo Asesor Regional del Trabajo Autónomo. - Consejo Regional de Cooperación Local. - Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.
<p>Trámite de audiencia</p>	<p>Se dará audiencia a través del Consejo Asesor del SEF a los interlocutores sociales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del Servicio Regional de Empleo y Formación y a través del portal de la transparencia.</p>
<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>	

IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO IMPACTO DE GÉNERO	En relación con la competencia.	La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	No afecta a las cargas administrativas, más allá de las ya existentes.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	NO Afecta a los presupuestos del órgano impulsor de la norma. NO Afecta a los presupuestos de otros departamentos, entes, organismos distintos del impulsor.
	La norma tiene un impacto de género	La norma tiene un impacto de género POSITIVO al prever que tenga como resultado una reducción de las desigualdades y en consecuencia contribuya al logro de la igualdad real entre hombres y mujeres.
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	NO	
OTRAS CONSIDERACIONES	NO	

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA PRESIDENTA DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN Y DE LAS PRÁCTICAS NO LABORALES EN LA REGIÓN DE MURCIA.

MEMORIA ABREVIADA

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

Se realiza una Memoria abreviada, en los términos previstos en la Resolución de 29 de julio de 2022 de la Secretaria General de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI,

Familias, Política Social y Transparencia por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación de la Guía metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia, y la Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 28 de julio de 2022.

En virtud de lo anterior, se entiende que, al tratarse de una actualización de una norma existente, carece de efectos sobre la economía en general, por consiguiente, se procede a elaborar una memoria abreviada cuyo contenido se corresponde con lo dispuesto en la citada Guía metodológica.

La propuesta normativa carece de impacto económico general, de efectos en la competencia del mercado.

II. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

¿Cuáles son los elementos que demuestran la pertinencia y conveniencia de la norma propuesta?

1. Motivación.

En esta Orden se recogen las disposiciones generales y el procedimiento de concesión que será de concurrencia no competitiva.

El Servicio Regional de Empleo y Formación, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Española y con el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, que establecen la obligación de los poderes públicos de estimular y fomentar la creación de empleo, elabora para cada ejercicio presupuestario una serie de programas que tienen como finalidad primordial el fomento del empleo.

La integración laboral es, en nuestras sociedades, la vía de obtención preferente del reconocimiento social y de la satisfacción personal. Garantizar un acceso al mercado de trabajo, libre de toda forma de discriminación, no solo es un imperativo ético, sino también un requisito fundamental para fortalecer la cohesión social. La igualdad de oportunidades en el empleo no solo beneficia a los individuos, sino que también contribuye a construir sociedades más justas e inclusivas. Al eliminar barreras discriminatorias, se promueve un ambiente laboral diverso y equitativo, lo que a su vez puede tener impactos positivos en el desarrollo económico y en la estabilidad social. Es por ello que se introducen mecanismos destinados a incentivar la contratación de personas desempleadas, fomentado así el empleo estable y de calidad, como la adquisición de experiencia profesional de nuestros jóvenes que posibilite su inclusión en el mercado laboral, así como la conversión de los contratos temporales formativos a contratos de carácter indefinido.

En el contexto de las políticas de activación para el empleo, los incentivos a la contratación constituyen una actuación esencial en la creación de empleo, especialmente para aquellos colectivos que tienen mayor dificultad en el acceso o permanencia en el mercado laboral, en consonancia con el contenido del Eje 3 "Oportunidades de empleo" de la Ley 3/2023 de 28 de febrero, de Empleo.

Dentro del conjunto de acciones y medidas que articulan el desarrollo de los ejes de las políticas de activación para el empleo, la Región de Murcia, a través de la Estrategia de Reactivación para el Empleo de Calidad 2021-2024, establece una serie de medidas encaminadas a incentivar la contratación, especialmente de los grupos de población que presentan mayores dificultades a la hora de acceder al empleo, considerando como colectivos de protección prioritaria, entre otras, a las personas desempleadas de larga duración, personas jóvenes, mujeres con dificultad de inserción laboral, mayores de 45 años, en especial mayores de 55 años, personas en situación de riesgo de exclusión, mujeres víctimas de violencia de género, o las personas víctimas de terrorismo.

El artículo 3.2 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, establece que los servicios públicos de empleo, autonómicos o estatal, podrán ejercer sus respectivas competencias en políticas activas de empleo bien a través de programas comunes o bien a través de programas propios, pudiendo financiarse ambos con fondos europeos, estatales o propios de las comunidades autónomas.

Asimismo, la disposición adicional segunda del mismo texto legal habilita a las comunidades autónomas a desarrollar programas propios adaptados a la realidad de las personas desempleadas y del tejido productivo de su ámbito territorial, que deberán dirigirse, en todo caso, al cumplimiento de los objetivos establecidos en los respectivos Planes Anuales de Política de Empleo e integrarse en los distintos ejes de las políticas de activación para el empleo establecidos en el artículo 12 de la Ley de Empleo.

A través de la Orden de 31 de julio de 2018, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, se establecieron las bases reguladoras de subvenciones para el fomento de la contratación y de las prácticas no laborales en la Región de Murcia (BORM número 184 de 10 de agosto) y que posteriormente se modificó mediante las Ordenes de 26 de marzo de 2019 (BORM número 74 de 30 de marzo) y la de 16 de diciembre de 2020 (BORM número 302 de 31 de diciembre).

Resulta, pues, conveniente, por seguridad jurídica, y para facilitar su conocimiento y comprensión, unificar el régimen jurídico de este tipo de subvenciones en un único texto normativo del conjunto de incentivos para el fomento de la contratación de aquellos colectivos que requieren una especial atención o protección, como son, las personas jóvenes, mayores de 45 años, con especial consideración a aquellos mayores de 55 años, personas desempleadas de larga duración y otros colectivos especialmente vulnerables como las personas en situación de riesgo de exclusión, mujeres víctimas de violencia de género, personas víctimas de trata de seres humanos, de explotación sexual o laboral y mujeres en contextos de prostitución o las personas víctimas de terrorismo.

Esta norma contribuye, asimismo, a la lucha contra el despoblamiento en zonas rurales de la Región de Murcia, a través del establecimiento, con carácter general, de incentivos a la contratación indefinida en municipios de menos de 10.000 habitantes.

Por último, con esta norma se apuesta por dar a las personas que tuvieron que salir al extranjero la oportunidad de regresar y poder desarrollar un proyecto de vida propio en la Región de Murcia con la nueva línea creada de "Retorno talento", que incentiva a las

empresas que contraten a personas que retornen a la Región de Murcia y que tuvieron que marcharse al extranjero por motivos laborales o formativos.

En este marco de actuación, la presente orden integra y sistematiza, a través del establecimiento de un programa propio, el contenido de los distintos programas de incentivos a la contratación que han venido desarrollándose en el ámbito de la Región de Murcia, siempre teniendo en cuenta la realidad territorial del desempleo y características de las personas desempleadas de la región y la necesidad, por tanto, de adaptar los contenidos de estos programas a los distintos perfiles de los destinatarios de estas ayudas, así como a la diversa naturaleza de las modalidades de contratación subvencionables, sin perjuicio de la homogeneidad perseguida en su normativa reguladora y procedimental.

De igual modo, ha de tenerse en consideración la estructura del tejido empresarial regional, constituido casi en su totalidad por pequeñas y medianas empresas, lo que pone de manifiesto la conveniencia de facilitar el acceso a estas ayudas, bien flexibilizando o bien evitando el establecimiento de aquellos requisitos de carácter no esencial o que no sean de obligado cumplimiento en el marco de la normativa de aplicación y que puedan dificultar innecesariamente el cumplimiento del objeto y finalidad de estas subvenciones.

Igualmente, se tiene en cuenta la reforma laboral realizada por el Real Decreto- Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, que establece el contrato indefinido como forma ordinaria de contratación y reduce drásticamente los supuestos de contratación temporal, lo que refuerza, con carácter general, el objeto de los programas de ayudas a la contratación indefinida y conduce a la conveniencia de focalizar este programa de subvenciones en aquellos colectivos con mayor dificultad en el acceso o permanencia en el empleo

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y reformado por las leyes orgánicas 1/1991, de 13 de marzo, 4/1994, de 24 de marzo, y 1/1998, de 15 de junio, establece en su artículo 12.1.10 que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia Laboral.

El marco normativo estatal y autonómico de referencia se completa con la normativa europea contemplada en el Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), en el que se establece como objetivo general del FSE+ que este apoyará, complementará y añadirá valor a las políticas de los Estados miembros para garantizar la igualdad de oportunidades, la igualdad de acceso al mercado laboral, unas condiciones de trabajo justas y de calidad, la protección y la inclusión social.

Las bases reguladoras de las convocatorias de subvenciones contempladas en la presente orden contribuyen a la consecución de algunos objetivos específicos del Fondo Social Europeo Plus (FSE+) establecidos en el artículo 4 del citado Reglamento, tales como: mejorar el acceso al empleo y a medidas de activación de todas las personas demandantes de empleo y, en particular, de las personas jóvenes, especialmente a través de la aplicación de la Garantía Juvenil, de las personas desempleadas de larga duración y los grupos desfavorecidos en el mercado laboral.

Por ello, las subvenciones contempladas en la presente orden podrán contar bien con la cofinanciación del FSE+, a través del Programa FSE+ Región de Murcia para el período 2021-2027, en los términos que en el mismo se determinen, bien de otros instrumentos de programación.

Finalmente, conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se han cumplido los principios de buena regulación, siendo estos los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

La norma es eficaz al ser el instrumento adecuado para los fines perseguidos, no limitando derechos y deberes de los ciudadanos. Además, contribuye a la satisfacción del principio de seguridad jurídica. Respeta el principio de eficiencia, al no imponer cargas administrativas a las entidades beneficiarias. En cuanto al principio de transparencia, durante el procedimiento de elaboración de la norma se ha permitido la participación activa de los potenciales destinatarios a través de la consulta pública previa y de la información pública y quedan justificados los objetivos que persigue la orden.

2. Objetivos.

Actualizar y aglutinar en una norma, la normativa actual existente que establecen las bases reguladoras de subvenciones para el fomento de la contratación y de las prácticas no laborales en la Región de Murcia adaptándolas a los nuevos colectivos de especial atención mencionados en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre y en la Ley 3/2023 de 28 de diciembre de febrero de Empleo. Del mismo modo se tiene en cuenta la reforma laboral realizada por el Real Decreto- Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, que establece el contrato indefinido como forma ordinaria de contratación y reduce drásticamente los supuestos de contratación temporal, lo que refuerza, con carácter general, el objeto de los programas de ayudas a la contratación indefinida y conduce a la conveniencia de focalizar este programa de subvenciones en aquellos colectivos con mayor dificultad en el acceso o permanencia en el empleo.

Adaptación de la norma para que pueda ser cofinanciadas con fondos procedentes del Fondo Social Europeo (FSE+) a través del Programa Operativo FSE+ Región de Murcia 2021-2027.

3. Alternativas.

No existe, pues lo que la presente Orden hace es adaptar y aglutinar en una norma la anterior normativa existente.

¿Qué estudios o informes se estiman precisos para justificar la necesidad de la aprobación de la norma que se pretende?

No son necesarios.

¿Qué novedades introduce la norma que se pretende aprobar?

Con respecto a la norma anterior se añaden nuevos colectivos subvencionables dentro de los colectivos de personas de especial atención, de acuerdo con el RD 818/2021. Se introduce dentro de la línea "Impulso al contrato formativo" el contrato de formación en alternancia regulado en el artículo 11.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Del mismo modo se introducen dos nuevas líneas:

- Incentivos a la contratación indefinida en municipios de menos de 10.000 habitantes.
- Programa para el apoyo al "retorno talento".

Por último se ajustan las cuantías de los diversos colectivos subvencionables de acuerdo con la dificultad de inserción de los mismos en el mercado de trabajo, con respecto a la anterior norma.

III. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

Competencia de la CARM sobre la materia.

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia en su artículo 12.uno punto diez, establece "*Laboral. De conformidad con el número 7 del apartado uno del artículo 149 de la Constitución, corresponde al Estado la competencia sobre legislación laboral y la alta inspección. Quedan reservadas al Estado todas las competencias en materia de migraciones interiores y exteriores, fondos de ámbito nacional y de empleo, sin perjuicio de lo que establezcan las normas del Estado sobre estas materias*"

Por otra parte, el artículo 6.2 de la Ley 3/2023 de Empleo, establece que "En el ámbito de competencia estatal corresponde al Gobierno, a través del Ministerio de Trabajo y Economía Social, en el marco de los acuerdos adoptados por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, la planificación de la política de empleo a desarrollar por la Agencia Española de Empleo y los servicios públicos de empleo de ámbito autonómico, teniendo en cuenta la Estrategia Europea de Empleo"

Por otro lado el artículo 7 de la Ley 3/2023 establece:

"1. La política de empleo, en su diseño y modelo de gestión, deberá tener en cuenta su dimensión autonómica y local para ajustarla a las necesidades del territorio y de las personas y entidades usuarias de los servicios de empleo. En particular y sin perjuicio de facilitar e impulsar la movilidad geográfica, se favorecerán las iniciativas de generación de empleo en esos ámbitos y se garantizará la atención personalizada, especializada y continuada de las personas demandantes de los servicios y de las personas, empresas y demás entidades empleadoras usuarias de los mismos.

2. En su ámbito territorial, corresponde a las Comunidades Autónomas, de conformidad con la Constitución y sus respectivos Estatutos de Autonomía, el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la

legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos, así como de los programas comunes que se establezcan, conjuntamente con el desarrollo y diseño de los programas propios adaptados a las características territoriales.”

Del mismo modo, el artículo 11.4 de la mencionada Ley de Empleo establece que “son instrumentos de planificación y coordinación de la política de empleo, entre otros, la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo.”

El artículo 12 menciona que “El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Trabajo y Economía Social, aprobará mediante real decreto la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo. La propuesta de estrategia se elaborará en colaboración con la Agencia Española de Empleo, los servicios públicos de empleo de las Comunidades Autónomas, con participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas y previa consulta, en sus ámbitos respectivos, de los Consejos del Trabajo Autónomo y de Fomento de la Economía Social”

Base Jurídica y rango del proyecto normativo

1. Base jurídica

El artículo 1 del Decreto número 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la Estructura Orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación, establece “*Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, el Servicio Regional de Empleo y Formación, como órgano encargado de la realización orientada al pleno empleo estable y de calidad de todas aquellas actividades de fomento, formación para el empleo y de intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia...*”

2. Rango normativo

El proyecto tiene rango de Orden ya que su objeto consiste en establecer unas bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones para el fomento de la contratación y de las prácticas no laborales en la Región de Murcia

3. Régimen de ayudas

Esta ayuda es compatible con el mercado común europeo estando sometida al régimen de “minimis” en los términos establecidos en los siguientes Reglamentos:

- Reglamento (UE) N.º 1407/2013 de la comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de “minimis”

Por este motivo, no podrán concederse las ayudas a empresas de los siguientes sectores:

- Sector de pesca y acuicultura, regulados por el Reglamento (CE) Núm. 104/2000 del Consejo.

- Sector de producción primaria de los productos agrícolas (que figuran en la lista del anexo I del Tratado).
- Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o estados miembros cuando la ayuda esté vinculada al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora:

La aplicación de este régimen supone que el importe total de las ayudas «de minimis» concedidas a una única empresa (se entenderá por única empresa la definición establecida en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de la Comisión) no excederá de 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

Cuando una única empresa realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera el importe total de las ayudas «de minimis» concedidas no excederá de 100.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

Inclusión de la propuesta en el Plan Anual Normativo

El artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que anualmente las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente, señalando que este Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de Transparencia correspondiente por lo que se solicita que la Propuesta de Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones para el fomento de la contratación y de las prácticas no laborales en la Región de Murcia., objeto de esta MAIN sea incorporado al Plan Anual Normativo.

Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa

1. Descripción del contenido.

La propuesta de Orden se estructura de la siguiente forma: una exposición de motivos explicando la finalidad de la norma, la cual contiene 20 artículos:

- Artículo 1: Objeto y finalidad de la orden de bases.
- Artículo 2: Financiación.
- Artículo 3: Empresas beneficiarias.
- Artículo 4: Requisitos generales para obtener la condición de beneficiario.
- Artículo 5: Exclusiones.
- Artículo 6: Hechos subvencionables.
- Artículo 7: Cuantías individualizadas.
- Artículo 8: Incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones.
- Artículo 9: Número máximo de subvenciones por beneficiario.

- Artículo 10: Régimen e inicio del procedimiento de concesión.
- Artículo 11: Solicitudes de subvención.
- Artículo 12: Instrucción y tramitación.
- Artículo 13: Resolución y pago de la subvención.
- Artículo 14: Obligaciones de los beneficiarios.
- Artículo 15: Sustitución de personas contratadas.
- Artículo 16: Seguimiento y comprobación.
- Artículo 17: Reintegro.
- Artículo 18: Publicidad.
- Artículo 19: Protección de datos.
- Artículo 20: Responsabilidad y régimen sancionador.

Además, de **tres disposiciones adicionales**, la primera de interpretación y ejecución, la segunda relativa a la cofinanciación del Fondo Social Europeo Plus y la tercera de terminología de género.

Así mismo, la norma dispone de **una disposición transitoria** que regula el régimen transitorio de los procedimientos antes de la entrada en vigor de esta orden.

Una disposición derogatoria, derogando:

- La Orden de 31 de julio de 2018, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el fomento de la contratación y de las prácticas no laborales en la Región de Murcia. (BORM número 184 de 10 de agosto).
- La Orden de 26 de marzo de 2019 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación por la que se modifica la Orden de 31 de julio de 2018 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el fomento de la contratación y de las prácticas no laborales en la Región de Murcia. (BORM número 74 de 30 de marzo)
- La Orden del 16 de diciembre de 2020 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se modifica la Orden de 31 de julio de 2018 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el fomento de la contratación y de las prácticas no laborales en la Región de Murcia. (BORM número 302 de 31 de diciembre).

Y, por último, se añaden **tres disposiciones finales**, la primera indicando la normativa aplicable, la segunda facultando al titular de la D.G. del SEF a dictar resoluciones en ejecución de esta orden, y la tercera relativa a la entrada en vigor de la norma (al día siguiente de su publicación en el BORM).

2. Tramitación de la propuesta.

El órgano emisor de la propuesta es la Subdirección General de Empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación en virtud de lo dispuesto en el *Decreto número*

130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la Estructura Orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación.

Concretamente conforme a lo dispuesto en el artículo 16.1 d) en cuya virtud corresponde al Servicio de Fomento de Empleo “La elaboración de propuestas de iniciativas y de programas en materia de empleo”

3. La tramitación de la presente propuesta comprende los siguientes trámites:

- Informe preceptivo del Servicio Jurídico del SEF (DA Cuarta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre).
- Certificación de trámite de audiencia del portal de la Transparencia.
- Certificación del Secretario/a del Consejo Asesor Regional del SEF (trámite de audiencia).
- Aprobación por el Consejo de administración del SEF.
- Propuesta de la DG SEF al Presidente del SEF.
- Orden del Presidente del SEF.
- Publicación BORM.

4. Información Pública

Proceder a su publicación en el portal de transparencia.

Novedades que introduce la norma que se pretende aprobar. Análisis de las mismas.

Con respecto a la norma anterior se añaden nuevos colectivos subvencionables dentro de los colectivos de personas de especial atención, de acuerdo con el RD 818/2021. Se introduce dentro de la línea “Impulso al contrato formativo” el contrato de formación en alternancia regulado en el artículo 11.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Del mismo modo se introducen dos nuevas líneas:

- Incentivos a la contratación indefinida en municipios de menos de 10.000 habitantes.
- Programa para el apoyo al “retorno talento”.

Por último se ajustan las cuantías de los diversos colectivos subvencionables de acuerdo con la dificultad de inserción de los mismos en el mercado de trabajo, con respecto a la anterior norma.

Previsión de entrada en vigor de la norma, justificación del período de vacatio legis, y análisis del régimen transitorio.

A partir del día siguiente a la publicación de la Orden de bases en el BORM.

Carácter temporal de la disposición normativa (o de algunos de sus preceptos), en su caso, identificándose el período de vigencia.

No tiene carácter temporal.

Listado de las normas cuya vigencia quede afectada por la norma que se pretende aprobar.

Quedan derogadas:

- La Orden de 31 de julio de 2018, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el fomento de la contratación y de las prácticas no laborales en la Región de Murcia. (BORM número 184 de 10 de agosto).
- La Orden de 26 de marzo de 2019 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación por la que se modifica la Orden de 31 de julio de 2018 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el fomento de la contratación y de las prácticas no laborales en la Región de Murcia. (BORM número 74 de 30 de marzo).
- La Orden del 16 de diciembre de 2020 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se modifica la Orden de 31 de julio de 2018 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el fomento de la contratación y de las prácticas no laborales en la Región de Murcia. (BORM número 302 de 31 de diciembre).

Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento previsto en la disposición que se pretende aprobar en la Guía de procedimiento/s y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

No es necesario dar de alta ningún procedimiento nuevo.

Se deben actualizar los procedimientos actuales (1202, 1203 y 1205) a la entrada en vigor de esta norma.

IV. INFORME PRESUPUESTARIO

- **¿Afecta el proyecto normativo al presupuesto del departamento impulsor del mismo? ¿Existe impacto presupuestario?**

No afecta, ya que no tiene ninguna incidencia respecto de lo ya previsto en el presupuesto del Servicio Regional de Empleo y Formación. Estas ayudas están financiadas por el Estado a través de los fondos procedentes de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales. Del mismo modo, en la orden se faculta que estas ayudas puedan ser cofinanciadas con el Fondo Social Europeo Plus.

- **¿Afecta el proyecto normativo a los presupuestos de otros departamentos, entes u organismos, distintos del impulsor?**

No afecta.

- **¿Afecta el proyecto normativo a los presupuestos de las corporaciones locales del ámbito de la CARM?**

No afecta.

- **¿Existe cofinanciación Comunitaria?**

Se faculta para que puedan ser cofinanciada con el Fondo Social Europeo Plus.

- **¿Se trata de un impacto presupuestario con incidencia en el déficit público?**

No. Ya que está financiado a través de los créditos distribuidos en Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.

- **Si la norma que se pretende aprobar afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros se deberán analizar las repercusiones y efectos en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con las instrucciones o recomendaciones que al respecto emitan los órganos directivos competentes.**

No afecta.

- **¿El proyecto normativo implica recaudación?**

No.

A) Recursos materiales

Los disponibles de material de oficina.

B) Recursos Humanos

Los ya existentes

V. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Final Cuarta de la Ley 7/2007, de 4 de abril, “para la igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia”, por la que se modifica el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se dicta el siguiente informe.

La necesidad de incorporar en la elaboración de toda norma reglamentaria la perspectiva de género, no es sino corolario del principio de igualdad de las personas que informa nuestro Ordenamiento Jurídico.

La aplicación de este principio es aún de mayor importancia cuando la norma a la que se aplica es relativa al empleo y la inserción sociolaboral, pues la igualdad de oportunidades contribuye a reforzar el desarrollo de los recursos humanos y a mejorar los mecanismos de funcionamiento del mercado de trabajo.

Las acciones específicas dirigidas exclusivamente a mujeres en favor de su integración en el mercado laboral por sí solas, ha quedado demostrado que no bastan; son necesarias pero no suficientes. Es imprescindible, pues, dar un paso más: integrar la perspectiva de la igualdad de oportunidades en las políticas generales de promoción de empleo y desarrollo de los recursos humanos. Este proceso conocido con el nombre de mainstreaming significa que la igualdad de oportunidades debe estar presente en todas las actuaciones.

Estudiado el proyecto de Orden al que se refiere el presente informe se concluye que es respetuoso con el principio de igualdad de oportunidades, actuando a favor de corregir las diferencias existentes entre hombres y mujeres.

Desde el punto de vista lingüístico tampoco el proyecto utiliza lenguaje con el empleo de expresiones innecesarias y cuidando en todo momento la perspectiva de género.

Por todo, ello, el Proyecto de Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se regula el procedimiento de concesión de subvenciones para el para el fomento de la contratación y de las prácticas no laborales en la Región de Murcia, no provoca ningún impacto en función del sexo, al no conllevar consecuencias para la vida económica, social, civil, roles, etc, de las mujeres y de los hombres, derivadas de la disposición que se pretende aprobar.

La norma tiene un impacto de género POSITIVO al prever que tenga como resultado una reducción de las desigualdades en el ámbito laboral y en consecuencia contribuya al logro de la igualdad real entre hombres y mujeres.

VI. INFORME DE IMPACTO POR DIVERSIDAD DE GÉNERO

Se dicta el siguiente informe en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no existen en esta norma que se pretende aprobar ninguna expresión ni elementos que provoque posibles impactos negativos, ni discriminatorios, sobre el colectivo LGBTI.

13/02/2024 14:06:49

MUNIERA PEREZ, MARIA FUENSANTA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación.

LA SUDIRECTORA GENERAL DE EMPLEO
Fdo.:M. Fuensanta Munuera Pérez
(firmado electrónicamente)